



**DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN 08 DE 2025
FEBRERO**

“Por la cual se adjudican dos (2) cupos de alojamiento en el apoyo para el alojamiento estudiantil de manera temporal, apoyo que hace parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, para la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá”

**LA DIRECTORA DE BIENESTAR DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 04 de 2014 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario determinó y organizó el Sistema de Bienestar Universitario y en el Artículo 11, estableció que el Área de Gestión y Fomento Socioeconómico contiene, entre otros, los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte.

QUE el factor económico es determinante para la permanencia de los estudiantes en la Universidad y que es necesario crear y fortalecer los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico para la población estudiantil más vulnerable y contribuir en la disminución de la deserción.

QUE los programas de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico incluyen apoyos socioeconómicos a los estudiantes, dentro de los cuales se encuentra el apoyo para el alojamiento.

QUE el Artículo 25, del Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, estableció el Subsistema de Información e Indicadores de Bienestar, que incluye como instrumentos de soporte, el perfil integral individual de bienestar y el instrumento para la valoración socioeconómica.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los programas estudiantiles de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico y del Sistema de Bienestar Universitario: programa de gestión económica, programa de gestión para el alojamiento, programa de gestión alimentaria y Gestión para el transporte.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles evalúe solicitudes de estudiantes en situaciones de fuerza mayor o

caso fortuito y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal puede aprobar hasta máximo dos periodos académicos.

QUE el numeral 2 del Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 establece como función del Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE: Decidir, cuando la disponibilidad de cupos es limitada, la prioridad de la adjudicación entre las solicitudes extemporáneas motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y los estudiantes que quedaron en condición de elegibles en la convocatoria.

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta la posibilidad de que el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles pueda adicionar, de manera excepcional, un periodo académico a la duración del apoyo, previa solicitud del estudiante y análisis de su situación, con el fin de facilitarle su culminación del plan de estudios.

QUE el numeral 1 del Artículo 16 del Acuerdo 04 de 2014 establece como función del Comité de Apoyo Socioeconómico Estudiantiles – CASE: Estudiar las solicitudes de apoyos socioeconómicos presentadas extemporáneamente, motivadas por fuerza mayor o caso fortuito y decidir sobre su adjudicación.

QUE mediante el Acuerdo 03 de 2022 del Consejo de Bienestar Universitario, se modificaron algunas disposiciones del Acuerdo 4 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, respecto a los apoyos socioeconómicos estudiantiles

QUE mediante el Acuerdo 04 de 2014 se reglamenta que, los estudiantes a los cuales se les presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas y justificadas, pueden presentar su solicitud de apoyo socioeconómico por escrito, con los soportes correspondientes, al Área de Gestión y Fomento Socioeconómico de Sede o a la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o quien haga sus veces. Dicha solicitud será remitida al Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles- CASE, el cual decidirá, previa consulta de disponibilidad presupuestal, la adjudicación de los apoyos solicitados y el tiempo por el que se le concede, sin exceder dos periodos académicos.

QUE la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar ha tenido en estricta consideración los criterios para la asignación y formalización de los apoyos socioeconómicos estudiantiles que se establecen en los artículos 2 y 4 del acuerdo 04 de 2014 del CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles estudió las solicitudes remitidas por las estudiantes, en sesión 13 del 13 de noviembre de 2024, dando aprobación a la mencionada en el cuerpo de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adjudicar un cupo en el apoyo socioeconómico para el alojamiento estudiantil de manera temporal en las residencias con las cuales la Universidad Nacional de Colombia tiene convenio, a 1 mujer, estudiante de pregrado, quienes cumplen con los criterios de asignación y formalización del apoyo socioeconómico estudiantil, establecidos por el artículo 5 del acuerdo 04

de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, presentaron solicitud de apoyo extemporáneo o semestre adicional y su situación fue analizada por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles, dando cumplimiento al Acuerdo 04 de 2014. La estudiante se relaciona a continuación:

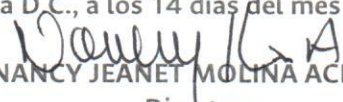
No	DOCUMENTO	FACULTAD	PROGRAMA	FINALIZACIÓN DEL APOYO
1	1018495877	MEDICINA	NUTRICION Y DIETETICA	2025-1
2	1193541892	FACULTAD DE INGENIERIA	INGENIERIA AGRICOLA	2024-2

ARTÍCULO 2. Para motivar la responsabilidad social como parte de su proceso de formación integral, los estudiantes beneficiarios del apoyo para el alojamiento deben realizar actividades de corresponsabilidad con una intensidad horaria por periodo académico de 32 a 40 horas en cada semestre académico, según lo establecido en la Circular 2 de 2014 y Artículo 12 del Acuerdo 04 de 2014 ambos del Consejo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero de 2025


NANCY JEANET MOLINA ACHURY
Directora